



Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00814-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
NIT No. 901.127.873 – 8
Antes RCB Group Colombia Holding S.A.S

APODERADO: MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. No. 91.527.008 y T.P. No. 229.333 del C.S de la J.
migueldiaz@diazabogados.legal

DEMANDADO: WILLIAM JOAQUÍN PINZÓN FONSECA
C.C. No. 91.249.694

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** identificado con **NIT No. 901.127.873 – 8** endosatario en propiedad de Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, y en contra de **WILLIAM JOAQUÍN PINZÓN FONSECA** identificado con **C.C. No. 91.249.694** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la subsanación de la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de **WILLIAM JOAQUÍN PINZÓN FONSECA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.519.537)**. por concepto del capital contenido en el PAGARE No. 4795014972, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.519.537)** liquidados desde el 7 de enero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y acreditar el acuse de recibo de dicho envío a través de la empresa de correo certificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S., identificada con NIT Nro. 901.471.647-3, representada legalmente por Rosario Sánchez Caballero identificada con CC No. 28.295.879, conforme al poder allegado en la demanda.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER realizada por el GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S. al abogado **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ** identificado con C.C. Nro. 91.527.008 y T.P. Nro. 229.333 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la sustitución de poder allegado en la demanda, en consecuencia tenerlo como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 03** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de enero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario